



<b>N. Expediente</b>	83466/2023
<b>F. Apertura</b>	13/10/2023
<b>Serie documental</b>	TO0696 - Presupuesto ordinario
<b>Asunto</b>	EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA EL EJERCICIO 2024 CONSOLIDADO
<b>Procedimiento</b>	<b>INFORME DE LA INTERVENCIÓN A ALEGACIONES FORMULADAS</b>

---

## APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO CONSOLIDADO AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA 2024

---

CRISTINA SERRANO MATEO, Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y demás normativa reguladora de las funciones de Intervención, emite el presente **INFORME**:

### I. ANTECEDENTES.

Primero. – Se solicita informe a esta Intervención General, sobre las alegaciones presentadas al acuerdo de Pleno de 19 de diciembre de 2023 por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Torrevieja para el ejercicio 2024, habiéndose expuesto al público mediante su inclusión en la web del Ayuntamiento y por Edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 242, de fecha 20 de diciembre de 2023, así como su puesta a disposición en las dependencias de esta Intervención durante los periodos exigidos por la legislación vigente.

Segundo. – Se solicitó informe, el pasado 16 de febrero de 2024, al Registro General de este Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo de alegaciones a la aprobación inicial con los siguientes campos de búsqueda:

MOTIVO: Resolución de las alegaciones presentadas al Presupuesto del ejercicio 2024



NOMBRE: Aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos para el ejercicio 2024  
PUBLICACION: 20/12/2023  
EXPEDIENTE: 83466/2023  
FECHAS DE BUSQUEDA: 20/12/2023 AL 15/01/2024  
AREA GESTORA: INTERVENCION

Tercero. – En fecha 17 de Enero de 2024 con csv M4M7SZ9RPRLD34ZPA6M77E3M5 se emite informe del negociado del Registro General en relación con la solicitud formulada en el que se manifiesta que se ha procedido a examinar los registros de entrada producidos en este Registro General en las fechas comprendidas entre el 20/12/2023 y el 15/01/2024 (ambos inclusive), con los criterios de búsqueda más adecuados a la naturaleza y objeto del procedimiento, para obtener un resultado cierto, sin que quepa, dadas las herramientas de que se dispone, garantizar la certeza total.

Del mismo resulta que **CONSTA** que durante dicho plazo de

*“Que se ha procedido a examinar los registros de entrada producidos en este Registro General en las fechas comprendidas entre los días 20 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024 (ambos inclusive) con los criterios de búsqueda más adecuados a la naturaleza y objeto del procedimiento, para obtener un resultado cierto, sin que quepa, dadas las herramientas de que se dispone, garantizar la certeza total y CONSTAN los siguientes Registros de Entrada vinculados al Expediente.-:83466/2023 y al Área gestora E200.-Contabilidad.*

Num. Registro	Fecha	Interesado
2024-E-RE-2800	12/01/24 13:58	PABLO SAMPER HERNANDEZ
2024-E-RE-2797	12/01/24 13:56	PABLO SAMPER HERNANDEZ
2024-E-RE-2795	12/01/24 13:54	PABLO SAMPER HERNANDEZ

*Indicar que NO ha transcurrido el plazo de 48 horas, establecido como límite máximo, para la devolución por los diferentes departamentos municipales a este Registro General, de los registros que pudieran haberles sido asignados erróneamente, tal y como queda recogido en la Instrucción interna de Creación Nuevos Tramites y Exposición Publica de fecha 21/12/2020 (Expediente 1/2020-Manuales Administración Electrónica es Publico Gestiona)”*

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- Normativa reguladora:

1. Artículo 135 de la Constitución Española.
2. Reglamento (UE) 549/2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea -SEC 2010-.
3. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
4. Artículo 177 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales
5. Artículos 35, 36, 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.



6. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local..
7. La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos
8. Artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
9. Disp. Adic. Única de la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
10. Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en tanto no contravengan la anterior.
11. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
12. Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
13. Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.
14. ACUERDO por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2024 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2023, se formaliza la distribución por secciones y se aprueban medidas para gestionar en prórroga los créditos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de 27 de diciembre de 2023

## **SEGUNDO.- Motivos para presentar reclamaciones contra el Presupuesto inicialmente aprobado**

Los únicos motivos por los que se pueden establecer reclamaciones contra el presupuesto inicialmente aprobado vienen taxativamente recogidos en el apartado 2º del art. 170 del TRLRHL, así como en el artículo 22.2 del RD 500/1990 y que son:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Como ya se puesto de manifiesto en otros informes emitidos por esta Intervención General al respecto de esta cuestión será necesario entrar en el contenido de cada alegación con el propósito de determinar si de las mismas se derivan reclamaciones



técnicas presupuestarias, al hilo de lo expresado en la normativa mencionada y que puedan encajarse en su contenido o si por el contrario se tratan de alegaciones basadas en criterios de oportunidad, de formas diferentes de concebir el presupuesto o del destino finalista de los fondos públicos que deberían ser objeto con anterioridad a su aprobación inicial.

Así, las reclamaciones frente a la aprobación inicial del Presupuesto reguladas en el art. 170 del TRLRHL no tienen naturaleza de recursos, no son actos de impugnación, sino que son actos instructores que ayudan a la formación de voluntad en el trámite de información pública de las disposiciones de carácter general tanto con la aportación de nuevos elementos de juicio como con la reclamación por parte de los interesados en defensa de sus intereses para evitar un ulterior proceso judicial.

De todas formas, hay que reconocer que dicho carácter instructor está muy limitado por los motivos tasados que se establecen en el art. 170.2 del TRLRHL. Motivos tasados que se refieren a reclamaciones, que no sugerencias o alegaciones, y que van en la línea de evitar «incorrecciones» en el documento presupuestario y en este caso al expediente tramitado para la modificación presupuestaria, o bien dar oportunidad de reclamar a los interesados que vean lesionados sus derechos, sin que se puedan hacer simples sugerencias «de oportunidad» en relación con su contenido.

De acuerdo con lo manifestado, el fundamento de tanta limitación en las reclamaciones se debe a la necesidad de evitar debates estériles o incluso «demagógicos» a los que se presta el Presupuesto o las modificaciones del mismo.

### **TERCERO.- SOBRE LA PREVISIÓN DE INGRESOS EN EL PRESUPUESTO 2024**

Los ingresos del Presupuesto han sido calculados en función de los derechos liquidados en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y a 30 de septiembre de 2023, último estado de ejecución presupuestaria aportada al ministerio el 30 de octubre de 2023. Para la proyección al 31 de diciembre de 2023 y para la previsión de 2024 se han efectuado las previsiones atendiendo a lo dispuesto en la Guía de la aplicación de la normativa de la Estabilidad Presupuestaria a las EELL publicado por la Subdirección General de estudios y financiación de EELL de marzo de 2018, que en la consulta 65, referente al cálculo en la presupuestación de los ingresos, establece que en relación con el presupuesto de ingresos, y en particular a las figuras tributarias como Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y otros, se plantea que, habitualmente, las previsiones presupuestarias se corresponden con el padrón aprobado; no obstante, la recaudación de estos dista mucho de acercarse al 100%. En función de esta consulta el Ministerio establece que los tributos que derivan de un padrón cobratorio pueden estimarse en función del padrón o matrícula que se vaya a aprobar para el ejercicio correspondiente.

Sobre la base de lo expuesto y considerando además que según los criterios de contabilidad nacional los ingresos deben estimarse siguiendo criterios de caja es absolutamente correcto que las previsiones se fundamenten en criterios de recaudación.

Como recomendación indica la consulta que:

- Si se trata de **tributos que derivan de un padrón cobratorio** pueden tomarse los derechos recaudados en el ejercicio anterior,
- Si se trata de tributos de devengo puntual (ICIO, IIVTNU; algunas tasas etc.) se pueden estimar las previsiones iniciales tomando la recaudación media de los 3

1 <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/RESUMEN%20CONSULTAS%20A%2026-03-2018.pdf>



últimos ejercicios (recaudación de ejercicio corriente y ejercicios cerrados).

Además, han sido tenidas en cuenta las modificaciones derivadas de la entrada en vigor del levantamiento de la suspensión de ordenanzas fiscales que han entrado en vigor el 1 de Enero de 2024.

**No obstante, y manteniendo el criterio de prudencia en la previsión de Ingresos y debido a que los estados contables de gastos e Ingreso ya habían sido nivelados, no se han incluido las previsiones de INGRESOS SUPERIORES A LOS PRESUPUESTADOS en las siguientes condiciones:**

1. Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo 4 de Transferencias Corrientes NO se ha podido calcular de conformidad con ninguna comunicación de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado del Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA, ya que no se ha publicado del anexo de previsiones de Ingresos por la cesión de rendimientos recaudatorios de Impuestos estatales y por el Fondo Complementario de Financiación de acuerdo con el artículo 111 y ss de la LRHL al no haberse tramitado el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. En su defecto se ha optado por hacer un cálculo de las entregas efectuadas en los últimos 3 ejercicios que arroja un resultado aproximado de un 6% de incremento.
3. El resto de transferencias corrientes del capítulo 4, no tratándose de tributos, se han estimado siguiendo criterios de caja, de acuerdo con la recaudación obtenida según el avance de liquidación del ejercicio 2023 y en las comunicaciones de las distintas administraciones concedentes.
4. El Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, BOE nº 310, de 28 de diciembre de 2023), en su artículo 24 establece los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo, según el periodo de generación, con relación al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### **CUARTO.- ALEGACIONES AL PRESUPUESTO POR OMISIÓN DEL CRÉDITO: NECESIDAD DE QUE HAYA NACIDO LA OBLIGACIÓN DE ATENDER EL GASTO.**

El art. 170.2 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -, regula las causas tasadas por las que se puede reclamar contra el Presupuesto entre las que se encuentra:

*“b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”*

El apartado b) transcrito hay que ponerlo en relación con el art. 173.1 del TRLRHL, según el cual *“las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local*



cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme”.

El supuesto guarda relación con las obligaciones de pago que resulten exigibles de la ejecución de los Presupuestos. Pero para que sean exigibles las obligaciones de pago deben haber nacido previamente; por ello se suele distinguir entre el nacimiento de la obligación y su exigibilidad, de tal manera que no son exigibles si no ha nacido la obligación. En este sentido el art. 26.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, dispone que “con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.

Por ello, el art. 170.2.b) TRLRHL se refiere a que es imprescindible que en el Presupuesto municipal conste consignación adecuada y suficiente para poder atender aquellas obligaciones que hayan nacido y que, en consecuencia, deben imputarse al Presupuesto inexorablemente para poder pagarse; y si no consta consignación adecuada y suficiente, el interesado puede alegar contra el Presupuesto.

Por ello, no es suficiente con tener una simple expectativa o presunción de que existirá una obligación de futuro, siendo imprescindible para aplicar el citado precepto que el interesado tenga un título suficiente exigible a la Entidad Local y que ésta no consigne crédito para ello. Todo ello sin perjuicio de la obligación que pueda tener, en su caso, la Entidad Local de atender necesariamente determinados gastos, pero cuando surja la obligación de atenderlos.

### III ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Dada la naturaleza de las alegaciones y para su mejor consideración se va a hacer una reseña del texto de la alegación y el comentario formulado a criterio de esta Intervención General a las mismas.

Para el análisis de las alegaciones presentadas se sigue el criterio de los documentos presentados en diferentes escritos y diferentes registros de entrada

#### 1. RECLAMACIONES A LOS ANEXOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2024

---

Se agrupa en este apartado las siguientes reclamaciones:

- I. **“RECLAMACION 1ª POR OMITIR EL ANEXO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y SU FINANCIACIÓN PARA CUATRO AÑOS”**

**Contestación:** El Anexo contiene el Plan de Inversiones a cuatro años. La financiación de las mismas solo se puede prever en el ejercicio 2024 de acuerdo al proyecto de presupuesto presentado por lo que la financiación del resto de ejercicios se determinará en cada presupuesto.

- II. **“RECLAMACION 2ª POR NO ESTAR FIRMADO Y POR OMITIR LA FINANCIACIÓN DE LAS ANUALIDADES 2025 A 2029 DE LAS INVERSIONES DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL EJECICIO 2024”**





**Contestación:** El anexo de Inversiones está firmado por el Alcalde-Presidente de la Corporación en fecha 11 de diciembre de 2023 con csv 6YPFZ6WCS2GNKFE57Z6JT67N6 y cuenta con los apartados requeridos por la legislación. Se puede comprobar el csv en la sede electrónica del Ayuntamiento donde aparece el documento completo.

III. **“RECLAMACION 3ª POR ERRORES MATERIALES Y DE DERECHO EN EL ESTADO DE LA DEUDA”**

**Contestación:** No es subsumible en los motivos de reclamación al presupuesto. Se han detectado errores materiales en un cuadro que por error se incorporó de otro documento a ese Anexo y que será eliminado tras la publicación definitiva del Presupuesto 2024.

IV. **“RECLAMACION 4ª POR ERRORES EN EL CALCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA”**

**Contestación:** No es subsumible en los motivos de reclamación al presupuesto. Todos los datos del informe de estabilidad han sido calculados conforme a la legislación aplicable y a la que se refiere el informe firmado e incorporado al expediente. En concreto se refiere a los últimos ejercicios liquidados 2020, 2021 y 2022. No se permiten otras conjeturas ni interpretaciones de los datos de ese ejercicio. Tampoco se puede hacer referencia a la previsión de liquidación del presupuesto 2023 porque es evidente que a la fecha de elaboración de los informes no está el ejercicio cerrado ni liquidado. La referencia “al mayor gasto por los intereses devengados en 2024 por el préstamo de 2024 que se pagaran en 2025 ...” es necesario manifestar que el préstamo se concertará con un año de carencia por lo que es previsible que en 2024 no se genere partida de intereses. La vuelta a la aplicación de las reglas fiscales en 2024 impondrá la amortización de esa deuda con cargo al remanente de Tesorería generado tras la liquidación del presupuesto de 2023. Por tanto, se prevé que no se pagaran cantidades por este concepto en 2025.

## 2. RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2024 POR INCUMPLIMIENTOS DEL ARTICULO 22.2 APARTADO C DEL REAL DECRETO 500/1990

---

Se agrupa en este apartado las siguientes reclamaciones:

I. **“RECLAMACION 1ª A LA PARTIDA DE GASTO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA 165 22100”**



**Contestación:** Existe un acuerdo marco firmado con la Diputación Provincial de Alicante sobre el coste unitario estimado del suministro de energía eléctrica. Los costes estimados se basan en la previsión de consumo y coste unitario calculada por los técnicos del departamento para el ejercicio 2024.

- II. **“RECLAMACION 2ª A LA PARTIDA DE GASTO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA 4411 22602”**

**Contestación:** La partida es la 432.226.02 y no 4411.226.02 La partida recoge el compromiso de gasto cierto y aprobado para el ejercicio 2024 Exp contratación 113 (2021 lotes 1 a 4 Difusión y Publicidad) de acuerdo a la adjudicación de los diferentes lotes del contrato.

- III. **“RECLAMACION 3ª A LAS PARTIDAS DE GASTO DEL SERVICIO DE ASEO URBANO 1621 22700, 163 22700 y 173 22700”**

**Contestación:** La partida recoge el compromiso de gasto cierto y aprobado para el ejercicio 2024

- IV. **“RECLAMACION 4ª A LA PARTIDA DE GASTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE R.S.U. 1621 22710”**

**Contestación:** No es la 1621.227.10 sino la 1622.227.10 La partida recoge el compromiso estimado para el ejercicio 2024.

- V. **“RECLAMACION 5ª A LA PARTIDA DE GASTO DEL SERVICIO DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADITIVAS 312 22791”**

**Contestación:** La realidad del gasto en 2023 ha sido de un contrato de 11.662,78 y no existe compromiso futuro

- VI. **“RECLAMACION 6ª A LAS PARTIDA DE GASTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS 4411 22791 “**

**Contestación:** Recoge lo realmente ejecutado en el ejercicio anterior. La futura dotación del nuevo contrato no se conoce en el momento de elaboración del presupuesto.

- VII. **“RECLAMACION 7ª A LA PARTIDA DE GASTO DEL PROGRAMA DE COMEDOR INFANTIL MUNICIPAL ESCUELA DE VERANO 2311 22792”**

**Contestación:** De los tres lotes licitado se han adjudicado 2 lotes que tienen crédito en la partida 2311.227.91 y en la 22311. 227.92. El tercer lote tiene una consignación de 33.737,00 (no 33.337,00) en la partida 2311.229.92.

- VIII. **“RECLAMACION 8ª A LA PARTIDA DE GASTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A FAMILIAS E INFANCIA (SEAFI) 2312 22792”**

**Contestación:** Se ha consignado el crédito suficiente para el contrato adjudicado a la fecha de elaboración del presupuesto.

- IX. **“RECLAMACION 9ª A LA PARTIDA DE GASTO DEL SERVICIO VETERINARIO DEL NUCLEO ZOOLOGICO MUNICIPAL 311 22792 “**

**Contestación:** Se ha consignado para el resto del contrato que podría incrementarse con cargo al vinculante de esa partida.

- X. **“RECLAMACION 10ª A LA PARTIDA DE GASTO REPINTADO DE MARCAS VIALES HORIZONTALES 311 22795 “**

**Contestación:** La consignación es suficiente para le nuevo contrato 96/2020 de





repintado en la partida 133 22795 (no 311 22705)

- XI. **“RECLAMACION 11ª A LA PARTIDA DE GASTO DIETAS CARGOS ELECTIVOS ORGANOS DE GOBIERNO 912 23000”**

**Contestación:** No es motivo de impugnación. Se consigna el gasto en función de la previsión

- XII. **“RECLAMACION 12ª A LA PARTIDA DE GASTO DE SUBVENCIÓN BONO GUARDERÍA 326.48000 “**

**Contestación:** No es motivo de impugnación. Se han consignado las obligaciones reconocidas en 2023.

- XIII. **“RECLAMACION 13ª A LA PARTIDA DE GASTO DE SUBVENCIONES ONG 234.48000 “**

**Contestación:** No es motivo de impugnación. Se ha consignado la misma cantidad que en 2021, 2022 y 2023.

- XIV. **“RECLAMACION 14ª A LA PARTIDA DE GASTO DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 341.48001”**

**Contestación:** No es motivo de impugnación. Este año se han reconocido 386.008,33 €

- XV. **“RECLAMACION 15ª A LA PARTIDA DE GASTO DEL PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS Y PARA AGOGIMIENTO 2311 48002”**

**Contestación:** Estas cantidades están consignadas en el contrato programa de Servicios Sociales y se incrementan automáticamente con el vinculante de esas partidas

- XVI. **“RECLAMACION 16ª A LA PARTIDA DE GASTO DEL PROGRAMA DE EMPOBRECIMIENTO ENERGETICO 2311 48003 “**

**Contestación:** No está dentro del contrato programa de Servicios Sociales y se consignan cantidades estimativas que ahora se suplementan con la obra social de AGAMED.

- XVII. **“RECLAMACION 17ª A LA PARTIDA DE GASTO SUBVENCIÓN AL TRANSPORTE 326 48003 “**

**Contestación:** No es motivo de impugnación. Se ha consignado cantidad superior a las obligaciones reconocidas en el curso escolar 2022-2023 que fueron 78.600,00€

- XVIII. **“RECLAMACION 18ª A LA PARTIDA DE GASTO SUBVENCIÓN ORGANIZACIÓN PRUEBAS LOCALES 341 48003”**

**Contestación:** No es motivo de impugnación. Se convocaron ayudas en el 2023 para pruebas locales por 75.000,00€



XIX. **"RECLAMACION 19ª A LA PARTIDA DE GASTO AYUDAS AL ALQUILER PERSONAS VULNERABLES 2311 48006"**

**Contestación:** No está dentro del contrato programa de Servicios Sociales y se genera crédito con la concesión ,

XX. **"RECLAMACION 20ª A LA PARTIDA DE GASTO PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS POR LA CRISIS ECONÓMICA Y REFUGIADOS DE UCRANIA 2311 48007"**

**Contestación:** No está dentro del contrato programa de Servicios Sociales y se genera crédito con la concesión.

XXI. **"RECLAMACION 21ª A LA PARTIDA DE GASTO SENDA PEATONAL AL HOSPITAL 1531 61101"**

**Contestación:** No es motivo de impugnación. En el ejercicio 2024 se incorporarán remanentes de crédito con financiación afectada por importe de 475.000,00 €.

XXII. **"RECLAMACION 22ª A LA PARTIDA DE GASTO FINALIZACIÓN PABELLÓN POLIDEPORTIVO POLIVALENTE 342 6220900"**

**Contestación:** No es motivo de impugnación. En el ejercicio 2024 se incorporarán remanentes de crédito con financiación afectada por importe de 851.000,00 €.

XXIII. **"RECLAMACION 23ª A LA PARTIDA DE GASTO CENTRO DE ALTA TECNOLOGÍA EMPRESARIAL 241 63201"**

**Contestación:** Adicionalmente a la partida mencionada para dicho proyecto de gasto se incorporará como remanente el crédito por importe de 2.300.00,00 de la partida 241.632.2141.

### 3. RECLAMACIONES A LOS ESTADOS DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2024

I. **"RECLAMACION 1ª POR UN ESTIMACIÓN IMPRUDENTE DEL IMPUESTO DE PLUSVALÍA"**

**Contestación:** La estimación se ha hecho en base a los datos proporcionados por SUMA y la evolución del último ejercicio. Es previsible el incremento de liquidación tras el parón producido por la sentencia y nueva metodología de cálculo. Además, en fecha posterior a la aprobación inicial del presupuesto y a los informes contenidos en su expediente se ha procedido a la actualización de los coeficientes para el ejercicio 2024 que ocasionará previsiblemente un aumento de la recaudación.

II. **"RECLAMACION 2ª POR UN ESTIMACIÓN IMPRUDENTE DE LOS INTERESES DE DEPÓSITOS"**

**Contestación:** El cálculo se he hecho por el departamento de Tesorería en función de los saldos medios disponibles en el ejercicio anterior, así como en la comunicación de las entidades de la financiación tanto de las imposiciones en productos financieros como de la de los saldos a la vista.

Se ha analizado el contenido de cada alegación con el propósito de determinar si de las mismas se derivan reclamaciones técnicas presupuestarias, al hilo de lo expresado en la normativa mencionada y que puedan encajarse en su contenido y por tanto



pueden y deben ser aceptadas o si por el contrario se tratan de alegaciones basadas en criterios de oportunidad, de formas diferentes de concebir el presupuesto o del destino finalista de los fondos públicos que deberían ser objeto con anterioridad a su aprobación inicial.

Así y analizando su contenido, a criterio de esta Intervención General, se INFORMA:

**PRIMERO.-** Las alegaciones contenidas en la Reclamación 3ª del apartado 1 de este informe **deben ser consideradas errores materiales y pueden y deben corregirse** antes de la publicación del presupuesto definitivo.

**SEGUNDO.-** Las alegaciones contenidas en los apartados 1 (III y IV) apartado 2 (XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXI Y XXII) **NO pueden subsumirse en los motivos de reclamación** previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990 por lo comentado al pie de cada una de las alegaciones.

**TERCERO.-** Las alegaciones contenidas el resto de apartados **NO SE PUEDEN ACEPTAR** por las explicaciones contenidas al pie de cada una de ellas y en la fundamentación jurídica del presente informe

Es lo que ha de informar a la Alcaldía, teniendo en cuenta que el presente informe se realiza exclusivamente a efectos del cumplimiento los motivos tasados que se establecen en el art. 170.2 del TRLRHL. que se refiere a las reclamaciones del presupuesto, y manifestando expresamente la no valoración de las circunstancias de “oportunidad” en relación a su contenido.

La INTERVENTORA GENERAL,

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

